

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

"REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LEÓN": APROBACIÓN DEFINITIVA

Con fecha 28 de febrero de 2017, se aprobó inicialmente por el Pleno municipal el "Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Nuevas Tecnologías de León", y tras la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número 49, de fecha 13 de marzo de 2017, habiéndose resuelto las alegaciones y/o sugerencias formuladas contra el mismo durante el periodo habilitado al efecto, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 2 de junio de 2017, se ha procedido a la aprobación definitiva del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LEÓN

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en que ahora se desarrolla la actividad de la Administración Pública. Uno de los ámbitos en que se experimentan mayores repercusiones es en lo relativo a las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento de León está comprometido con estos nuevos retos con el objetivo de impulsar la sociedad de la información y el conocimiento y especialmente, crear una Administración más abierta y asequible a los ciudadanos. La incorporación de las nuevas tecnologías por parte de las Administraciones Públicas no es sino una consecuencia del principio constitucional de eficacia (artículo 103.1) y una concreción de esta exigencia constitucional en los procedimientos administrativos es que estos se tramiten con celeridad.

El 23 de junio de 2007 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que entró en vigor al día siguiente. Dicha Ley presenta como gran novedad el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. Pero la Ley aborda también una cuestión de capital importancia, que la consagración del derecho de los ciudadanos exige, cual es, la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de las tecnologías de la información.

El Ayuntamiento de León aprobó, con fecha 16 de mayo de 2011, el Reglamento de la Administración Electrónica y se publicó su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha número 183 de 23 de septiembre de 2011, con el que pretende impulsar el uso de las técnicas electrónicas en la actividad administrativa municipal y en las relaciones con los administrados con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Con fecha 2 de octubre de 2015, se publica en el BOE la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala en su exposición de motivos que la regulación de esta materia venía adoleciendo de un problema de dispersión normativa y superposición de distintos regímenes jurídicos no siempre coherentes entre sí, de lo que es muestra la sucesiva aprobación de normas con incidencia en la materia, entre las que cabe citar: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible; la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, o la Ley 20/2010, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Ante este escenario legislativo, resulta clave contar con una ley que sistematice toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, que clarifique e integre el contenido de las citadas Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley 11/ 2007, de 22 de junio y profundice en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico. Todo ello revertirá en un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de la Administración Pública.

La presente Ley entró en vigor el 2 de octubre de 2016. El cambio que supone en la forma de trabajar en el Ayuntamiento justifica la creación de este Consejo tecnológico que será el encargado de hacer el seguimiento de la implantación de la misma y realizar las propuestas a la Corporación que considere oportunas para el cumplimiento de la misma.

Merecen mención especial las novedades introducidas en materia de notificaciones electrónicas, que serán preferentes y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda. Asimismo, se incrementa la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como el envío de avisos de notificación, siempre que esto sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así como el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración que funcionará como un portal de entrada.

Las previsiones más importantes y novedosas son las relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso electrónico de la administración y archivo único electrónico que producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley (2 de octubre de 2018).

Todo ello justifica la aprobación de este Reglamento.

Capítulo I- Naturaleza

Artículo 1.º:

El Consejo Municipal de Nuevas Tecnologías de León (en adelante CMNT) se constituye en órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de León, de carácter especializado, participativo, consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo con los representantes del sector tecnológico de León haciéndose eco de sus inquietudes.

- El ámbito de actuación del CMNT se circunscribe al término municipal de León. Tendrá su sede en las oficinas municipales de la Concejalía responsable de nuevas tecnologías u otro lugar asignado al efecto.
- Podrán plantearse en el CMNT todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores representados y que influyan directa o indirectamente en aspectos tecnológicos del municipio.

Capítulo II -Objetivos y funciones del CMNT

Artículo 2.º: Objetivos.

Son objetivos del CMNT:

- Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas a nivel tecnológico del municipio.
- Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y/o asesoramiento permanente que participe de manera proactiva en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al sector de la tecnología.
- Favorecer la progresiva implantación y extensión de las TIC entre vecinos, mejorando los servicios públicos, de manera eficiente y a través de acciones innovadoras.
- Analizar el tejido empresarial TIC de la ciudad, fomentando potencialidades y/o mitigando debilidades, buscando la complementariedad entre los involucrados.

Artículo 3.º: Funciones.

Son funciones del CMNT:

- Emisión de informes de asesoramiento no vinculantes:
 - Cuando sea solicitado por Alcaldía, Concejal Delegado o por el Excmo. Ayuntamiento de León.
 - Cuando sean solicitados con carácter previo a la aprobación de reglamentos, ordenanzas, etc., en materia de tecnología.
- Formular propuestas al Ayuntamiento, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en materia de tecnología.

- Impulsar programas formativos, así como campañas divulgativas.
- Servir de órgano de información sobre la situación del sector TIC en León, dando a conocer el grado de eficacia de las medidas que para la ordenación o promoción del sector estuvieran vigentes o pudieran adoptarse.
- Diseñar políticas estratégicas para el fomento del sector TIC de León.
- Proponer al Ayuntamiento la formalización de convenios o conciertos encaminados al desarrollo y promoción del sector.
- Solicitar subvenciones, a través del Excmo. Ayuntamiento, a las Administraciones Públicas u organismos oficiales.
- Informar al Ayuntamiento sobre la incorporación de nuevos miembros del Consejo.
- Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como la elaboración de una Memoria Anual sobre los resultados de la actuación del Consejo en el ámbito tecnológico de León, elevándola al Ilmo. Señor Alcalde, a través de la Concejalía de Nuevas Tecnologías o su equivalente.
- La aprobación de una Memoria anual, con sus planes de trabajo y sus propuestas.
- Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- Designación del Portavoz de las Comisiones de Trabajo.
- Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.

Capítulo III - Composición y órganos del CMNT

Artículo 4.º: el CMNT estará constituido por:

- El Consejo estará presidido por el Alcalde y que podrá delegar en otro miembro de la Corporación.
- El Consejo contará con un Vicepresidente que será el que resulte elegido en el seno del Consejo.
- La Secretaría del Consejo, cargo que será desempeñado por un funcionario del Ayuntamiento elegido por el Presidente, con voz pero sin voto.
- El Consejo estará formado, además por los siguientes miembros:
 - El Concejal/a responsable de Nuevas Tecnologías.
 - Un Concejal/a nombrado por cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Pleno de la Corporación.
 - Un representante del ILDEFE.
 - Un representante del Área de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento.
 - Un representante de la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León (FCSC).
 - Un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de Informática y Nuevas Tecnologías de León (APEINTEL).
 - Un representante de la Asociación Leonesa de Empresas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (ALETIC).

La integración de todos los miembros del Consejo Municipal de Nuevas Tecnologías, con el fin de proceder a su constitución se hará, previa solicitud dirigida al Alcalde solicitando su incorporación al mismo, en un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la publicación del texto íntegro de este Reglamento.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros, se producirá mediante propuesta del Consejo de Nuevas Tecnologías, al Ayuntamiento Pleno y, siempre, previa solicitud presentada al Presidente del Consejo Municipal de Nuevas Tecnologías.

Artículo 5.º: El CMNT se constituirá según diferentes Comisiones de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con las TIC por una especial relevancia. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo.

Artículo 6.º: En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a los que hace referencia el artículo 4.º, remitirán a la Concejalía responsable de nuevas tecnologías la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

Artículo 7.º: Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo y esté firmada por el Presidente o Vicepresidente 1.º en su defecto:

Artículo 8.º: Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno podrá invitar a personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

Capítulo IV- Régimen interno

Artículo 9.º. Del CMNT.

Son funciones de cada uno de los miembros que componen el Consejo:

- Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Realizar estudios y propuestas sobre el sector tecnológico municipal.
- Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular expresando sus motivos.
- Formular ruegos y preguntas.

Artículo 10.º: De la Presidencia del CMNT.

Son funciones de la Presidencia del CMNT:

- Ostentar la representación del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta, si las hubiere, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- Presidir las sesiones. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos.
- Invitar a participar en el CMNT a grupos de trabajo o miembros no pertenecientes al Consejo de reconocida competencia en los asuntos a tratar.
- Resolver en su caso las dudas que se susciten en la aplicación de este reglamento.
- Coordinar la relación entre el CMNT y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas aéreas y servicios municipales.
- Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

Artículo 11.º: De las Vicepresidencias del CMNT.

Las Vicepresidencias ostentarán las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del CMNT.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia del Consejo su sustitución se realizará por el Concejal responsable de nuevas tecnologías.

Artículo 12.º: De la Secretaría del CMNT:

Son funciones del Secretario/a del CMNT:

- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo junto con la documentación exigida al efecto.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- Levantar y elaborar el acta de las Sesiones del Consejo.
- Expedir con el visto bueno del Presidente certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
- Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.
- Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requiera.
- Cualquier otra que se le atribuya legalmente.
- El Secretario podrá en nombre del Presidente recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.

Artículo 13.º: De las Comisiones de Trabajo: Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- Informar sobre los asuntos que se le requieran por el CMNT.
- Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el CMNT.

Capítulo V - Funcionamiento del CMNT

Artículo 14.º:

- El CMNT se reunirá, al menos, una vez al trimestre, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.
- La convocatoria de las sesiones, tanto las ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha de su celebración y, en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia, serán hechas por el Presidente con al menos diez días de antelación, salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas. No obstante, podrá constituirse el CMNT sin previa convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto.
- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo, requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente o Vicepresidente 1.º, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma. Si no existiere quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.

Artículo 15.º:

- Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.
- La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría simple.
- En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda y, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.
- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.
- Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente.
- Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican. Así mismo, podrán formular su voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al Acta como Anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

Artículo 16.º:

- De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazada y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- Las actas serán aprobadas y firmadas en la siguiente sesión por el Presidente y el Secretario del Consejo.
- Las actas serán llevadas en un Libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a la Concejalía de nuevas tecnologías y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

Capítulo VI.–Pérdida de la condición de miembro del CMNT

Artículo 17.º: El mandato de los miembros del Consejo corresponderá con el tiempo de duración de la corporación correspondiente, sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

- Incapacidad permanente o fallecimiento.
- Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

- Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- Por decisión del órgano de Gobierno de la Corporación.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- Por extinción o disolución de la entidad.
- Los miembros del Consejo ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.
- Por falta de asistencia injustificada durante tres veces consecutivas al pleno del Consejo.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que este decida declarar una materia como reservada o confidencial.

Capítulo VII - Disolución del CMNT

Artículo 18.º: El CMNT podrá ser disuelto por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.

Artículo 19.º: En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa local aplicable.

Disposición adicional primera:

El CMNT no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

Disposición adicional segunda:

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del CMNT.

Disposición adicional tercera:

El CMNT se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.”

León, 6 de junio de 2017.–El Alcalde, P.D., Fernando Salguero García.

22505